

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente No:** 2014-00089  
**Demandante:** ELIGUIO EUDBERTO RUBIO MORENO  
**Demandado:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
**Sistema:** ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**1.** Advierte el Despacho que una vez revisado el proceso de la referencia, obra a folio 154 del cuaderno principal, Oficio No. 0771 del 7 de septiembre de 2016, correspondiente al proceso con radicación **2013-00310**, donde actúa como demandante el señor **JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN POSADA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que actualmente cursa en el Juzgado 61 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, tal y como da cuenta el informe secretarial visible folio 156.

Por lo anterior, por conducto de la Secretaría de este Despacho, procédase al desglose del memorial obrante a folio 154 que obra en el proceso de la referencia, para éste sea remitido con sus respectivos anexos (cuaderno No 3 pruebas), para que obren dentro del proceso No. **2013-00310**, cursante en el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

**2.** A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, dispondrá poner en conocimiento de la documental allegada, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 8 de febrero de 2017, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Por consiguiente, el Despacho **DISPONE:**

b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.

c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.

d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

f) La audiencia de pruebas programada para el día 8 de febrero de 2017, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>8</u> de fecha	
<u>31 ENE. 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, _____	X <u>Francy Melia</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente:** No. 2014-00111  
**Demandante:** MARTHA GILMA VÉLEZ MARULANDA Y OTROS  
**Demandado:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
- INPEC Y OTROS  
**Sistema:** ORAL (LEY 1437 DE 2011).

---

Una vez revisado el expediente, como quiera el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda no contestó la demanda de la referencia, este Despacho procederá a verificar el trámite de notificación personal surtido dentro del presente asunto. Conforme a lo anterior esta Sede Judicial **DISPONE** lo siguiente:

- Mediante proveído del 27 de julio de 2015 (fl.275), esta Sede Judicial admitió la demanda de la referencia, providencia en la que se dispuso notificar personalmente a las entidades demandadas MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA y HOSPITAL FEDERICO LLEGAS ACOSTA DE IBAGUÉ.

- Por escrito del 09 de junio de 2015 (fl 267), el apoderado de la parte actora informó a este Despacho la dirección de correo electrónico institucional del Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda, para efectos de notificar la aludida entidad. En el memorial en comento, el profesional de derecho indicó lo siguiente:

*"el correo institucional del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA es [gerencia@hsjd.gov.co](mailto:gerencia@hsjd.gov.co), de acuerdo con la respuesta otorgada por la secretaria de salud de la Alcaldía Municipal de Honda Tolima."*

- En efecto, una vez revisado el proceso de la referencia obra a folio 24 del cuaderno de pruebas, Oficio No. 012015 de 11 de marzo de 2015, suscrito por la Secretaría de Salud del Municipio de Honda, en el que hace constar que el correo institucional del Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda, es [gerencia@hsjd.gov.co](mailto:gerencia@hsjd.gov.co). Asimismo, una vez consultada la página web del referido hospital, registra como dirección **Calle 9 Avenida Centenario (Honda Tolima)**.

- Ahora bien, obran a folios 282 a 290 del cuaderno principal el trámite de notificación personal a las entidades demandadas; y en lo que respecta al Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda, se tiene que la demanda le fue notificada al correo electrónico [talentohumano@hsjd.gov.co](mailto:talentohumano@hsjd.gov.co); aunado a la anterior, los traslados físicos de la demanda le fueron remitidos a la Calle 9 No. 16- 38 de Honda Tolima; datos que no corresponden a los indicados en la demanda y a los que se encuentran registrados en la página web de del Hospital demandado.

- Igualmente, esta Sede Judicial procedió a comunicarse vía telefónica con los funcionarios del Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda, a fin de que indicaran el buzón de correo electrónico del Hospital. tal y como da cuenta la

constancia visible a folio 440 del cuaderno principal, y éstos indicaron que el buzón correo de notificaciones judiciales, corresponde a **hospital\_honda@hotmail.com**.

-. Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, ante las inconsistencias en el trámite de notificación personal y como quiera que el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda no contestó la demanda de al referencia, en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente asunto; por conducto de la Secretaría de este Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de julio de 2015, para que proceda a notificar personalmente al **Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda**, a los correos electrónicos **gerencia@hsjd.gov.co** y **hospital\_honda@hotmail.com**; asimismo, se proceda a la remisión de los traslados físicos a la **Calle 9 Avenida Centenario (Honda Tolima)**.

-. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia inicial programada para el día 30 de enero de 2017, no se llevará a cabo, en atención a las órdenes impartidas dentro del presente proveído, que tienen como finalidad garantizar en debida forma el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 8 de fecha  
31 ENO 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, Y francy jonamca M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil dieciséis diecisiete (2017)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2014-00324</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JESÚS AMIN ACUÑA GARCÍA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

.- Mediante escrito visible a folio 183 del cuaderno principal, el apoderado de la parte actora formuló objeción al Dictamen Pericial No. 4108029318 de fecha 14 de enero de 2016, suscrito por la Sala 2 de Decisión de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y con ponencia de la doctora Clara Marcela Villabona.

.- Esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, consideró que la objeción al dictamen pericial aportado dentro del presente asunto fue allegado de manera extemporánea, como quiera que la pericia se puso en conocimiento mediante auto del **21 de abril de 2016** (fl. 151), y la objeción sólo fue formulada hasta el día **28 de julio de 2016**.

.- Ahora bien, se tiene que el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el procedimiento a seguir en tratándose de la contradicción de los dictámenes periciales cuando son decretados por el Juez. En este sentido la norma en comento dispone:

*"ARTÍCULO 220. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES. Para la contradicción del dictamen se procederá así:*

*1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.*

*2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.*

**3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.**

.- Conforme a lo anterior, cabe recordar que mediante proveído del 22 de junio de 2015 (fl.23 a 30 C3), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió revocar parcialmente el auto de decreto de pruebas y en consecuencia, **ordenó la práctica de la prueba pericial** al señor JESÚS AMÍN ACUÑA GARCÍA, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y en virtud de ello, dicha probanza fue decretada por esta Sede judicial, razón por la que la normatividad aplicable para surtir la contradicción del dictamen dentro del presente asunto, es la consagrada en el citado artículo 220 del CPACA, más no la regulada en el artículo 228 del Código General del Proceso.

.- En atención a los argumentos anteriormente expuestos, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, esta Sede Judicial **DEJARA SIN EFECTOS el numeral segundo del proveído del 14 de septiembre de 2016**; y en su lugar, ordenara que se mantenga en la Secretaría de este Despacho el Dictamen Pericial No. 4108029318 de fecha 14 de enero de 2016, a fin de que en la audiencia de pruebas se surta el debate de que trata el numeral 3° del artículo 220 del CPACA.

.- Por último esta Sede Judicial señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente asunto el día **JUEVES, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS, MIL DIECISIETE (2017), A LAS ONCE DE MAÑANA (11:00 AM)** en las instalaciones de este Despacho.

.- Asimismo, por conducto de la Secretaría de este Despacho, ordenará **CITAR** a la Médica Ponente del Dictamen Pericial No. 108029318, doctora **CLARA MARCELA VILLABONA**, a la referida audiencia de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>8</u> de fecha <u>31 MAR. 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>Francy Khanna M</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente No:** 2014-00181  
**Demandante:** ROBINSON MARIN AVILA  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema:** ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

- 1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes**, del Oficio No. 2773 del 11 de agosto de 2016, visible a folios 190 a 199 del cuaderno principal.
- 2. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes**, del Oficio No. 16-78219 del 4 de octubre de 2016, visible a folio 200 del cuaderno principal.
- 3. ACEPTASE LA RENUNCIA** presentada por la **Dra. MARÍA DEL PILAR GORDILLO CASTILLO**, apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el escrito visible a folio 182 del expediente. Por lo anterior, infórmese al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 9 de febrero de 2017, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 8 de fecha  
fue notificado el auto anterior.